

CONSIDERANDO: Que la señora **LUZ LIRIANO DE ORTEGA**, portadora de la cédula No. 055-0000705-8, prestó servicios en la administración pública por muchos años en la Secretaria de Estado de Educación, desempeñándose como maestra en la Escuela Primaria María Josefa Gómez y luego como Directora del mismo centro, en la provincia de Salcedo.

CONSIDERANDO: Que la señora **LUZ LIRIANO DE ORTEGA**, es una persona que ha dado los mejores años de su vida al servicio de instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que esta eminente maestra fue jubilada en el año 1983, Decreto No. 1149, percibiendo la suma de RD\$ 5,500.00 pesos mensuales, cantidad esta que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades mas perentorias

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración publica y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible labores productivas.

VISTA: La Constitución de la República

VISTA: El artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1._ Se concede un aumento de pensión del Estado Dominicano por la suma de Doce Mil Pesos (RD\$12,000.00) a favor de la señora **LUZ LIRIANO DE ORTEGA**.

ARTICULO 2._ La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Dada.....

Moción Presentada por.....

DR. LUIS RENE CANAAN ROJAS
Senador de la República
Provincia Hermanas Mirabal